

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1374

24 de junio de 2020

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico con lo dispuesto en la Ley 194 del 7 de agosto de 2008 conocida como la Ley que crea el Programa de Adopción Boyas de Amarre de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 194 del 7 de agosto del 2008 establece el Programa Adopción de Boyas de Amarre adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a los fines de promover donaciones, ayudas o beneficios provenientes de agencias públicas del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos, los municipios, las instituciones educativas, y las empresas privadas sin fines de lucro que deseen contribuir con la adquisición de equipos y materiales para que el DRNA exclusivamente realice el mantenimiento y limpieza de los sistemas de boyas de amarre, de modo que participen en la protección de los recursos marinos que están siendo afectados por el anclaje indiscriminado de las embarcaciones recreativas.

Desde el año 1990 se creó el Programa de Boyas de Amarre de Puerto Rico adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) con la finalidad de instalar y brindar mantenimiento a los sistemas de anclaje de embarcaciones recreativas en las zonas costeras de Puerto Rico. El alto costo de mantener estos sistemas la crisis fiscal y el aumento en la cantidad de embarcaciones en el país hizo imperativo que se creara un método alternativo para financiar el mantenimiento e instalación de los sistemas de boyas de amarre dando paso a la creación del Programa de Adopción de Boyas de Amarre de Puerto Rico.

Este Programa tiene como propósito proveer una alternativa al anclaje de embarcaciones recreativas y de esta manera promover la protección de los arrecifes de coral y sus comunidades asociadas. Implementa un mecanismo de donaciones facultando al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a recibir donaciones, ayudas o beneficios provenientes de agencias públicas del Gobierno Estatal, Federal, los municipios, las instituciones educativas y las empresas u organizaciones privadas sin fines de lucro que deseen contribuir con fondos, equipos y materiales para el desarrollo e implementación del Programa y para que el DRNA exclusivamente realice el mantenimiento y limpieza de los sistemas de boyas de amarre. Además, crea un Fondo Especial para el uso y beneficio del Programa que será destinado a cubrir los gastos de administración del sistema de boyas de amarre y divulgación de información acerca de la Ley y su Reglamento.

Tanto el Fondo Especial como el funcionamiento de este Programa está encargado a un Coordinador de Programa que es designado por el Secretario del DRNA para velar la implementación del programa, reglamentarlo y mantenerlo funcional en todo momento para el beneficio de los recursos naturales del país.

En estos momentos donde se agudiza la crisis fiscal en el país y se considera de manera enérgica la importancia de la conservación de los recursos naturales es importante auscultar el cumplimiento e implementación que le ha brindado el DRNA a este Programa de Adopción de Boyas de Amarre en Puerto Rico. Es indispensable conocer de manera clara como el DRNA está cumpliendo con lo establecido en la Ley

además de que se detalle los fondos o recursos recibidos y su debida utilización acorde a lo establecido en esta Ley.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales
2 del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el
3 cumplimiento por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del
4 Gobierno de Puerto Rico con lo dispuesto en la Ley 194 del 7 de agosto de 2008
5 conocida como la Ley que crea el Programa de Adopción Boyas de Amarre de Puerto
6 Rico.

7 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones.

9 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su
10 aprobación.